

JUEZ CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL  
DE: ALFONSO PEREZ OREJUELA  
PROCESO No. 2015-940

MARIA LETICIA GONZALEZ GIRALDO, actuando en el proceso de la referencia como Procuradora Judicial de la Señora JENNY SCHNEIDER BAUTISTA, a la Señora Juez con mi acostumbrado respeto, por medio del presente escrito y estando dentro del término me permito interponer RECURSO DE REPOSICION, en contra de la decisión tomada por el despacho sobre el requerimiento que se le hace al liquidador para que nuevamente presente el inventario y avalúo en el presente proceso, auto notificado EL 10 DE MAYO DE LOS CORRIENTES.

Señora Juez, mi inconformismo lo hago basar en los siguientes hechos:

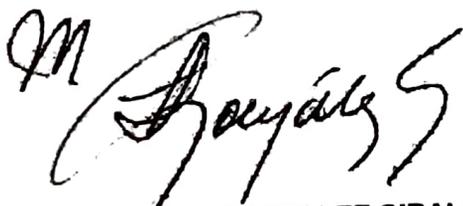
1. El señor liquidador WALTER GUISAO, durante cuatro años o cinco, dilató este presente proceso por todos los medios, no ajustándose a la normatividad legal y tampoco cumpliendo como era presentar los documentos requeridos por el despacho en el momento procesal oportuno. Esta parte fue quien estuvo detrás de él, pidiéndole, llamándole, requiriéndolo para que cumpliera con su deber y para que presentara los documentos que debían allegarse al proceso como inventarios y avalúos, emplazamientos, para que este trámite de Insolvencia pudiera continuar.
2. Durante el presente trámite de Insolvencia esta parte en diversas oportunidades con diversos memoriales, solicitó la remoción del liquidador por cuanto no cumplía con su deber y fuera de eso estaba dilatando el proceso, una situación que es bastante anómala, toda vez que un proceso de insolvencia no tiene un trámite tan extenso como ha sido este de cinco años o seis, se tienen que basar en ciertas etapas procesales que son concisas y concretas que así lo señala la ley 546.
3. Como quiera que en la diligencia de entrega del inmueble, tal como lo pudo constatar la señora Juez, el señor liquidador observó una conducta diferente a la que debía ser según su designación, la parte la señora STELLA TRIANA en calidad de Administradora del Edificio ANDALUCIA y MARIA LETICIA GONZALEZ GIRALDO en calidad de apoderada JENNY SCHNEIDER BAUTISTA, estamos inconformes con la responsabilidad que ahora se le endilga al señor liquidador, toda vez que a volver realizar estos trámites procesales que por lo menos durara un año o más, porque no es una persona diligente, para dar debido cumplimiento a la solicitud que el despacho hace dentro su encargo.

En virtud de lo anterior señora juez solicito **REPOSICION** del auto de fecha 09 de Mayo de 2022, en cuanto al requerimiento que le hace al liquidador, para que presente nuevamente el inventario, en su lugar señora Juez solicito se remueva al señor liquidador, por cuanto la señora Administradora y esta abogada no confían en el trámite, ni en la actuación, ni en la conducta del liquidador el señor WALTER GUISAO, no podemos continuar pendientes del señor Walter ni requiriéndolo constantemente para que cumpla con su encargo, requerimos de una persona que sea diligente y que sea eficiente en el trámite para que podamos terminar este proceso.

Señora Juez: tal como usted lo conoce y ha podido revisar las actuaciones durante estos años, puede constatar cómo lo dice en su auto, que el señor WALTER, no ha cumplido con su deber, por lo cual solicitamos comedidamente su remoción, tanto el despacho como estas dos partes que son las reconocidas dentro del presente proceso, estamos de acuerdo que el señor WALTER no cumple con su labor y por lo tanto no se le puede seguir confiando el trámite de este proceso. Rogamos comedidamente se atienda nuestra solicitud porque ya llevamos suficiente tiempo pendiente de él y de sus actuaciones y las dilaciones innecesarias de que ha sido objeto en este proceso por su negligencia, la razón por lo cual se acoja nuestra petición señora Juez y se remueva al señor liquidador y se nombre nuevo liquidador que sea una persona diligente y que efectúe las diligencias pertinentes y llegue a la terminación de esta trámite, por cuanto haber decretado a la ilegalidad de todas esas piezas procesales, se requiere diligencia para terminar este trámite.

En virtud de lo anterior ruego se acceda a lo peticionado y se nombre nuevo liquidador.

De la señora Juez



**MARIA LETICIA GONZALEZ GIRALDO**  
T.P. 36.228 del C. S de la J.

Coadyuvo,



**STELLA TRIANA VANEGAS**  
C.C. 21 225 487 veid.  
**ADMINISTRADORA EDIFICIO ANDALUCIA**